

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

EDICIÓN ESPECIAL

Reglamento de Cuotas por Servicios Escolares de la Universidad de Sonora

H. JUNTA UNIVERSITARIA

SEPTIEMBRE DE 2018

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

EDICIÓN ESPECIAL

Reglamento de Cuotas por Servicios Escolares de la Universidad de Sonora

H. JUNTA UNIVERSITARIA
SEPTIEMBRE DE 2018

Directorio

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri
Secretaria General Académica

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

Dra. María Rita Plancarte Martínez
Vicerrectora, Unidad Regional Centro

M.C. Luis Enrique Riojas Duarte
Vicerrector, Unidad Regional Norte

Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo
Vicerrectora, Unidad Regional Sur

Reformas al Reglamento de Cuotas por Servicios Escolares

H. JUNTA UNIVERSITARIA

Lic. Rafael Acuña Griego

Dr. Ignacio Lorenzo Almada Bay

Dra. María Mónica Castillo Ortega

C. P. Eduardo Gurza Curiel

Ing. Rodolfo Maldonado González

Dr. Everardo Oloño León

Lic. Arturo Eleuterio Ortega Molina

Dra. Rosa María Ortiz Ciscomani

Dr. Ramón Pacheco Aguilar

Dr. Francisco Abraham Paz Moreno

Dra. Rosa Elena Salazar Ruibal

Dr. Diego Valadés Ríos

Reglamento de Cuotas por Servicios Escolares de la Universidad de Sonora

Edición 2018

Universidad de Sonora
Rosales y Blvd. Luis Encinas
83000 Hermosillo, Sonora, Méx.

www.uson.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Ley No. 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, en noviembre de 1991, se atendió una de las necesidades expuestas por un amplio sector de la sociedad: la de contribuir al desarrollo de la Universidad y propiciar un esquema de corresponsabilidad con la participación social y de los distintos órdenes de gobierno, incluyendo formas alternas y complementarias de financiamiento social para mejorar el quehacer educativo, al regular en la fracción III del artículo 8 que los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste formarán parte del patrimonio de la institución; con lo que la Junta Universitaria, facultada por la fracción II del artículo 51 de dicha Ley, institucionalizó este tipo de financiamiento mediante el sistema de pago de cuotas y colegiaturas, en los términos que precise el reglamento que expida el máximo órgano colegiado de la institución.

Al ser concebida por el Estado como una institución por medio de la cual se garantice la estabilidad, permanencia y financiamiento de la educación superior de carácter público, la Universidad de Sonora mantiene en su esencia ofrecer siempre una amplia gama de posibilidades de cobertura a un mayor número de estudiantes que al egresar satisfagan de mejor forma las necesidades de la sociedad, en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época; por ello, las presentes modificaciones, relativas a las cuotas que cada estudiante deberá cubrir por concepto de servicios escolares, siguen guardando la proporcionalidad justa y equitativa de las cuotas autorizadas en el Reglamento de 1992, con observancia a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad

de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016, disponiendo que, las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, sean denominadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA en adelante), la cual debe utilizarse como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de dichas obligaciones y supuestos. Esta disposición ha obligado a la Universidad de Sonora a realizar la sustitución de las formas de determinar el monto de las cuotas con base en el salario mínimo, como se ha venido realizando, por la Unidad de Medida y Actualización prevista en los artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de este Reglamento.

En el artículo 2, que se adiciona al presente Reglamento, se precisan conceptos que el estudiante debe comprender, particularmente lo relativo a la Unidad de Medida y Actualización, que son el fundamento de cualquier pago que deba realizar como contraprestación a los servicios que la institución le proporciona.

Igualmente, considerando que la vinculación integral de las universidades con el entorno constituye una dimensión fundamental de la profunda transformación que el sistema de educación superior debe llevar a cabo, es deseable que estudiantes que formen parte de acciones de colaboración con la Universidad de Sonora puedan recibir recompensas con la exención de pagos, en reciprocidad a los beneficios que la propia institución espera obtener, y ante tal expectativa, se adiciona en el artículo 11 el texto que garantice que tanto empleados universitarios como alumnos que se reciben en colaboración institucional sean beneficiados con la exención de pago de cuotas por servicios escolares, en los términos establecidos por este ordenamiento.

A partir de la promulgación de esta ordenanza en el mes de febrero de 1992, y con el fin de tener un mejor control y transparentar

el ingreso y manejo de los recursos recibidos por la institución por el pago de cuotas de inscripción y colegiaturas, delimitándolos de los que se perciben por otras vías de financiamiento, se constituyó un fideicomiso cuyo comité técnico, bajo las reglas establecidas en el propio ordenamiento, ha destinado tales cuotas, junto con sus rendimientos financieros, a complementar acciones financiadas con fondos extraordinarios federales, como el equipamiento de áreas académicas y el logro de procesos de acreditación de programas académicos de licenciatura y posgrado, que han permitido el fortalecimiento de la infraestructura académica y las condiciones de estudio de los alumnos de la institución. El artículo 12 del presente Reglamento, para apoyar la labor del comité técnico, incorpora un miembro más, el titular de Auditoría Interna, con voz pero no con voto.

Asimismo, en el artículo 13 se prioriza el destino de los recursos que se capten a fin de no distraerlos de lo que en la actualidad se considera de mayor beneficio para la institución, para lo cual se especifican, en un anexo único, los programas y conceptos de gasto de aplicación de los recursos por cuotas de inscripción, colegiatura y servicios escolares, sin detrimento de que la Junta Universitaria, al aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos, integre en las políticas las adecuaciones que se requieran conforme a las tendencias y prioridades del desarrollo institucional.

El artículo 14 de este reglamento, además de señalar que el Comité Técnico del fideicomiso mencionado determinará el destino de los recursos captados por cuotas de inscripción y colegiaturas previo análisis de las solicitudes presentadas por los órganos personales de la institución, añade que esto se realizará de acuerdo con un calendario de sesiones que Tesorería General publicará anualmente en la primera quincena del mes de enero.

Es de suma importancia que la Tesorería General, en complemento de las tareas encomendadas en el Estatuto General, informe a la Junta sobre la aplicación de los recursos y publique dichos informes, aspectos que quedaron considerados en el artículo 15.

Al margen de las cantidades que se recauden por concepto de cuotas de los alumnos, será el Rector, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica, quien haga las gestiones para obtener los subsidios asignados por los gobiernos Federal y Estatal y programas extraordinarios.

REGLAMENTO DE CUOTAS POR SERVICIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 1. Las cuotas por concepto de inscripción, colegiatura y demás servicios escolares que reciban los alumnos de la Universidad de Sonora se determinarán de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- Cuota de inscripción: es el pago en cada período escolar que los estudiantes deben realizar al momento de formalizar su primer ingreso o la continuación de sus estudios en uno de los programas educativos ofrecidos por la Universidad.
- Cuota por colegiatura: es el pago que los estudiantes de la Universidad deben realizar por cada asignatura en que se inscriban.
- Cuota por servicios escolares: es el pago establecido por los servicios de expedición de documentos y realización de trámites oficiales por parte la Dirección de Servicios Escolares.
- UMA: es la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. El valor actualizado de la UMA se calcula

y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se publica dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 3. Al inscribirse en alguno de los programas de estudio a nivel de licenciatura o de posgrado, o solicitar cualquiera de los servicios escolares previstos en este reglamento, los interesados deberán cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo con el valor diario de la UMA.

En el caso de las cuotas de inscripción, colegiatura, expedición de título y examen profesional o de posgrado, la Tesorería General tendrá la facultad de acordar planes de pago para aquellos alumnos cuya situación económica les impida hacer los pagos correspondientes al contado.

ARTÍCULO 4. Los alumnos de los programas de estudio a nivel licenciatura cubrirán una cuota de inscripción por periodo escolar equivalente a 5.5 UMA. Además, por cada asignatura en que se inscriban pagarán una cuota por colegiatura del periodo escolar equivalente a 4.5 UMA, salvo cuando se trate de segunda o tercera inscripción en una asignatura ya cursada, pues en tal caso pagarán una cuota equivalente a 8.5 UMA.

ARTÍCULO 5. Los alumnos de los programas de estudio a nivel de posgrado, cubrirán una cuota de inscripción por periodo escolar equivalente a 5.5 UMA. Además, por cada asignatura en que se inscriban, pagarán una cuota por colegiatura del periodo escolar equivalente a 32.5 UMA.

Cuando se trate de posgrados interinstitucionales, se regirán por lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Estudios de Posgrado. Para el caso de los posgrados autofinanciables, deberán

atenderse las condiciones en las que éstos fueron aprobados por Colegio Académico.

ARTÍCULO 6. Los estudiantes extranjeros pagarán por concepto de cuotas de inscripción y colegiatura cuatro veces a las establecidas para los estudiantes mexicanos, excepto en aquellos casos donde haya convenios de reciprocidad al respecto.

ARTÍCULO 7. Las cuotas que cada estudiante deberá cubrir por concepto de servicios escolares se definen en la tabla siguiente:

SERVICIO ESCOLAR	CUOTA POR SERVICIO
Expedición de título profesional o de posgrado	11.0 UMA
Mención honorífica	Exento
Examen profesional o de posgrado	11.0 UMA
Examen con derecho a pasante	2.5 UMA
Revalidación por materia	2.5 UMA
Evaluación extraordinaria	2.5 UMA
Certificado de pasante	1.1 UMA
Certificado íntegro	1.1 UMA
Certificado parcial	1.1 UMA
Constancia de estudios	1.1 UMA
Duplicado de credencial	1.1 UMA
Impresión de kárdex	1.1 UMA
Certificación de documentos	1.1 UMA

ARTÍCULO 8. La Tesorería General, con base en las disposiciones anteriores, determinará la equivalencia en pesos de las UMA a que se hace referencia en el artículo anterior, y publicará el monto que corresponde a pagar para cada semestre lectivo con al menos treinta días de anticipación a las inscripciones.

ARTÍCULO 9. Los estudiantes que ingresen a las distintas opciones de nivel licenciatura o posgrado, tendrán derecho a un crédito educativo con cargo al “Fondo Universidad de Sonora”, que administra el Instituto de Crédito Educativo del Estado, hoy denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, en los términos y condiciones establecidos por la Universidad y dicho Instituto.

ARTÍCULO 10. Los centros educativos cuyos planes y programas de estudio sean incorporados a la Universidad deberán cubrir cuotas semestrales de incorporación a razón de 1.1 UMA por cada estudiante inscrito en dichas instituciones.

ARTÍCULO 11. La Universidad no podrá eximir a persona alguna del pago de las cuotas previstas en el presente reglamento, excepto en los siguientes casos: los estímulos establecidos en la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, en los Contratos Colectivos de Trabajo y los que se establezcan en convenios de colaboración con otras instituciones.

ARTÍCULO 12. Los recursos por concepto de las cuotas de inscripción, colegiatura y servicios escolares se administrarán a través de un fideicomiso, cuyo Comité Técnico estará integrado por el Rector, los Secretarios Generales Académico y Administrativo, los Vicerrectores y el Tesorero General, e incluirá con voz, pero sin voto, al titular de Auditoría Interna. El Rector fungirá como Presidente y el Tesorero General como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 13. Los recursos por concepto de cuotas de inscripción, colegiatura y servicios escolares serán complementarios del presupuesto y se destinarán exclusivamente a los programas institucionales establecidos en el anexo único, de acuerdo con las prioridades que se definan anualmente en el presupuesto que se someta a consideración de la Junta Universitaria. Por ningún motivo estos recursos podrán destinarse a remuneraciones

personales, y su ejercicio deberá apegarse a la normatividad establecida para cada precepto.

ARTÍCULO 14. El Comité Técnico tendrá la facultad de analizar y, en su caso, aprobar o rechazar las solicitudes presentadas por los órganos personales de la institución, y sesionará de acuerdo a su calendario definido previamente, mismo que será publicado por la Tesorería General la primera quincena del mes de enero de cada año y, de manera extraordinaria, cuando así se considere.

ARTÍCULO 15. La Tesorería General informará trimestralmente a la Junta Universitaria de la aplicación de los recursos. Asimismo, publicará en la página de Transparencia de la Universidad los informes trimestrales.

ARTÍCULO 16. El Rector hará las gestiones para obtener los subsidios asignados anualmente por los gobiernos Federal y Estatal y programas extraordinarios, sin considerar las cantidades que se recauden por concepto de cuotas por colegiatura, inscripción y demás servicios escolares que se cobren a los alumnos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las modificaciones realizadas al presente reglamento entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Universidad de Sonora, excepto las modificaciones que se refieren a inscripciones y colegiaturas, las cuales entrarán en vigor al inicio del semestre 2019-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. El apartado del presupuesto, en lo relativo a la definición de prioridades a que se refiere en el Artículo 13, entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Sobre lo señalado en el Artículo 14, respecto a que el Comité Técnico del Fideicomiso de Cuotas “...sesionará de acuerdo a su calendario definido previamente...”, dicho órgano deberá presentar, en el término de 15 días a partir de la aprobación del presente reglamento, un calendario de sesiones para lo que resta del ejercicio 2018.

ARTÍCULO CUARTO. Al entrar en vigor el presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición que se le oponga.

Aprobado por la H. Junta Universitaria
en sesión celebrada el día 8 de junio de 2018.

ANEXO

PROGRAMAS Y CONCEPTOS DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS POR CUOTAS DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURA Y SERVICIOS ESCOLARES

Programa 1

Fortalecimiento de la calidad de los programas educativos

a) Evaluación y acreditación de programas educativos

Incluye:

- Pago de cuotas de organismos acreditadores.
- Pago de traslado, hospedaje y alimentación de los evaluadores.
- Apoyos para evaluación externa de alumnos y egresados, así como para apoyar programas que faciliten que los estudiantes cubran los requisitos académicos establecidos en el artículo 84 del Reglamento Escolar vigente para la obtención del título de licenciatura.

b) Material y herramientas de apoyo a las actividades académicas, de investigación y difusión de la cultura

Incluye:

- Renovación y adquisición de licencias para uso de software.
- Materiales y reactivos de laboratorio.
- Material para talleres.

- Adquisición de acervo bibliográfico impreso o electrónico (libros, revistas, material audiovisual y recursos electrónicos) para las bibliotecas de la institución.
- Material de difusión de la ciencia y la cultura.

Programa 2

Formación integral del estudiante

Apoyo estudiantil para actividades académicas, deportivas y culturales

Incluye:

- Becas para movilidad académica.
- Becas para atletas de alto rendimiento.
- Becas para estancias de investigación.
- Becas a estudiantes que colaboren en proyectos institucionales y de investigación.
- Adquisición, mantenimiento y reparación de unidades de transporte para prácticas de campo, servicio social y eventos estudiantiles.
- Construcción y acondicionamiento de espacios deportivos.
- Adquisición de uniformes para grupos representativos.
- Apoyos para organización y asistencia a evento académicos, culturales y deportivos

Programa 3

Mejoramiento de la infraestructura académica y de servicios

a) Mejora de la infraestructura de apoyo a la docencia.

Incluye:

- Construcción, remodelación y acondicionamiento de aulas, laboratorios, talleres, auditorios, teatros, foros, y bibliotecas.

- Equipamiento de aulas, laboratorios, talleres, auditorios, teatros, foros y bibliotecas.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de laboratorio.
- Equipamiento para conectividad.

b) Mejoramiento del ambiente de trabajo y estudio

Incluye:

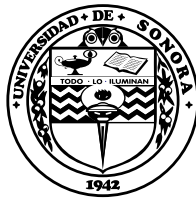
- Construcción, remodelación y mantenimiento de sanitarios, comedores, bebederos y áreas de estudio y convivencia.
- Equipamiento de sanitarios, comedores, y áreas de estudio y convivencia.
- Instalación de energía eléctrica y red de voz y datos en comedores y áreas de estudio y convivencia.

Programa 4

Administración del Fideicomiso de Cuotas y Costos por la prestación de servicios escolares

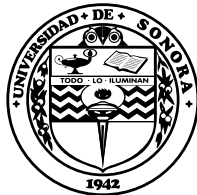
Incluye:

- Traslado de valores.
- Comisiones bancarias por administración del fideicomiso.
- Gastos derivados de la prestación de servicios escolares.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

El Reglamento de Cuotas por Servicios Escolares de la Universidad de Sonora se terminó de imprimir en Hermosillo, Sonora, en septiembre de 2018, con un tiraje de 500 ejemplares.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



WWW.USON.MX